



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 281/2025

RESOL-2025-281-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-39472355-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 171 de fecha 28 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobó la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2025 y describió en sus considerandos la situación actual del Sector Energético.

Que la Resolución N° 226 de fecha 29 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sancionó los Precios Estacionales para el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de octubre de 2025.

Que con la sanción del Precio Estacional se cumple con la previsión del Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065 en el sentido de establecer un precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MEM y el MEMSTDF, y que por lo tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales.

Que mediante la Nota N° NO-2025-69144994-APN-MEC de fecha 26 de junio de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para ajustar los precios y tarifas del sector energético para el mes de julio, resultando razonable y prudente continuar con el sendero de actualización, y con el fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad, tal como fuera señalado por los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025.

Que asimismo la mencionada nota señaló que para el consumo base de los usuarios residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas por esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465





de fecha 27 de mayo de 2024 al valor consignado a los usuarios residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar los Precios de la Energía, de la Potencia, y los correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, para cada agente distribuidor del MEM y del MEMSTDF, de acuerdo con la regulación vigente y a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Que, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios finales, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 y 70/23 y el Artículo 6° del Decreto N° 465/24.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 2025, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-202569176776-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.





ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 2025, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y el PEE en el MEMSTDF, establecidos en el Anexo II (IF-2025-69179060-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 2025, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal serán los establecidos en el Anexo III (IF-2025-69182010-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y a la Dirección Provincial de Energía, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a la totalidad las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2025 N° 45263/25 v. 30/06/2025

Fecha de publicación 30/06/2025



ANEXO I

Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de julio de 2025 al 31 de octubre 2025

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	5.717.933	66.037	64.737	63.710
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	5.717.933 (*)	66.037 (*)	64.737 (*)	63.710 (*)
	Nivel 2 - Exc.	5.717.933 (**)	66.037 (**)	64.737 (**)	63.710 (**)
	Nivel 3	5.717.933 (*)	66.037 (*)	64.737 (*)	63.710 (*)
	Nivel 3 - Exc.	5.717.933 (***)	66.037 (***)	64.737 (***)	63.710 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y complementarios.

(**) Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(***) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

ANEXO II

Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. DPE USHUAIA

Vigencia: 1° de julio de 2025 al 31 de octubre 2025

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	7.257.057	57.912	57.649	57.529	
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	7.257.057 (*)	57.912 (*)	57.649 (*)	57.529 (*)	
	Nivel 2 - Exc.	7.257.057 (**)	57.912 (**)	57.649 (**)	57.529 (**)	
	Nivel 3	7.257.057 (*)	57.912 (*)	57.649 (*)	57.529 (*)	
	Nivel 3 - Exc.	7.257.057 (***)	57.912 (***)	57.649 (***)	57.529 (***)	

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y complementarios.

(**) Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(***) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. COOP DE RIO GRANDE

Vigencia: 1° de julio de 2025 al 31 de octubre 2025

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	8.392.222	60.239	59.732	60.327
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	8.392.222 (*)	60.239 (*)	59.732 (*)	60.327 (*)
	Nivel 2 - Exc.	8.392.222 (**)	60.239 (**)	59.732 (**)	60.327 (**)
	Nivel 3	8.392.222 (*)	60.239 (*)	59.732 (*)	60.327 (*)
	Nivel 3 - Exc.	8.392.222 (***)	60.239 (***)	59.732 (***)	60.327 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y complementarios.

(**) Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(***) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

ANEXO III

Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Vigencia: 1° de julio de 2025 al 31 de octubre 2025

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	3410	544	3954
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	3410	3524	6934
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	3410	4360	7770
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	3410	2745	6155
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	3410	4360	7770
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	3410	2990	6400
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	3410	4360	7770
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	3410	4360	7770
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	3410	4360	7770
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	3410	4360	7770
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	3410	4360	7770
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	3410	3524	6934
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	3410	4360	7770
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	3410	240	3650
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	3410	4360	7770
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	3410	3524	6934
CGCRUZW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	3410	1983	5393
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	3410	240	3650
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	3410	4360	7770
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	3410	4360	7770
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	3410	4360	7770
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	3410	3524	6934
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	3410	4360	7770
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	3410	4360	7770
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	3410	4360	7770
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	3410	4360	7770
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	3410	4360	7770
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	3410	4360	7770
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	3410	4360	7770
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	3410	4360	7770
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	3410	4360	7770

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	3410	4360	7770
CPSARMUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	3410	3524	6934
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	3410	4360	7770
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	3410	4360	7770
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	3410	4360	7770
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	3410	3524	6934
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	3410	4360	7770
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	3410	4360	7770
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	3410	4360	7770
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	3410	4360	7770
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	3410	4360	7770
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	3410	4360	7770
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	3410	4360	7770
CTRELEUW	COOP. TRELEW	3410	3524	6934
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	3410	4360	7770
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	3410	4360	7770
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	3410	1983	5393
DGSPCHUD	DGSP Chubut	3410	3524	6934
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	3410	2686	6096
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	3410	4360	7770
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	3410	5960	9370
EDELAPID	EDELAP SA	3410	4360	7770
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	3410	5960	9370
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	3410	1983	5393
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	3410	4360	7770
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	3410	0	3410
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	3410	2990	6400
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	3410	5960	9370
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	3410	0	3410
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	3410	5960	9370
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	3410	4360	7770
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	3410	1983	5393
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	3410	0	3410
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	3410	5960	9370
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	3410	5960	9370
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	3410	0	3410
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	3410	240	3650
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	3410	0	3410
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	3410	2745	6155
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	3410	97	3507
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	3410	1983	5393
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	3410	3524	6934

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	3410	2686	6096
SECHEPHD	SECHEEP	3410	2686	6096
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	3410	3524	6934
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	3410	4360	7770